

CIRCULAR No. 01

Acacias- Meta, 09 de octubre de 2020

PARA: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES (RESTAURANTE - BARES) QUE DENTRO DE SUS INSTALACIONES PRESTEN EL SERVICIO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

ASUNTO: INSTRUCCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID 19 DESDE EL DÍA 09 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

El Secretario de Gobierno se permite informar que en atención a la solicitud elevada ante el Ministerio del Interior relacionado con la autorización para la ejecución de los Planes Piloto de los establecimientos y locales comerciales que presten servicios de restaurante o bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, el Ministerio del Interior emite recomendación favorable al Piloto de Consumo de Bebidas embriagantes en restaurantes y bares, por lo cual se tomarán las siguientes medidas:

Los establecimientos gastronómicos, locales comerciales, restaurantes, deberán implementar la aplicación del "PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19" adoptado y en alcance a la Resolución 1050 del 26 de junio del 2020 "Por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 para las actividades de expendio de mesa de comidas preparadas" y la Resolución 1569 del 7 de septiembre del 2020 "Por el cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares" y se deberá complementar con lo previsto en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y con lo previsto en los numerales 4° y 5° de los anexos técnicos de las Resoluciones 735 y 749 de 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las demás medidas que los responsables de cada establecimiento consideren necesarias en la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19.

INSTRUCCIONES:

1. El horario para el consumo de bebidas embriagantes en dichos establecimientos será de 4:00 pm a 11:00 pm.
2. Reducir el aforo a un 30% de capacidad de los establecimientos comerciales.
3. Instalar un punto de control en la entrada del establecimiento para hacer registro de ingreso de clientes, así como toma de temperatura, auto declaración de estado de salud, verificación del uso correcto de tapabocas y la realización de la desinfección de manos. Además, es importante garantizar la circulación natural del aire para disminuir el riesgo de propagación.
4. Garantizar el distanciamiento mínimo entre cada persona dentro del establecimiento y disponer las mesas de tal manera que queden separadas por una distancia dos (2) metros.



5. Evitar aglomeraciones en áreas comunes, tales como barras, taquillas, baños, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la aglomeración de personas en un mismo lugar.
6. Hacer uso de pegatinas en el suelo, bien sean pasos; círculos o demás señales en donde se indique el distanciamiento mínimo tanto en la entrada de cada establecimiento y/ o espacio físico, como al interior del mismo.
7. Tener a disposición de manera permanente y suficiente alcohol glicerado mínimo al 60% máximo al 95% y en las zonas comunes del establecimiento en especial en la entrada, salida, barra y caja, para uso del personal, proveedores y clientes.
8. Instalar en los baños, en lo posible, elementos que reduzcan el contacto de los clientes con las superficies tales como puertas batientes sin cerradura o tipo push; dispensadores automáticos de papel higiénico, toallas de papel, jabón o alcohol glicerado mínimo al 60 % y griferías automáticas o de pedal.
9. En lo posible, se deberá habilitar una puerta de ingreso y otra de salida con el fin de controlar el flujo y circulación de personas. Igualmente, se prohíbe el uso de cualquier tipo de decoración para ocasiones especiales.
10. Los establecimientos deben establecer un protocolo de desinfección y limpieza específico para las áreas de cocina y puntos de contacto, como la barra, manijas de puertas, caja, escaleras; asimismo, se deben hacer permanentes recolecciones de residuos sólidos y desinfecciones de las mesas y sillas cada vez que sean utilizadas
11. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa del servicio al cliente para llevar y consumir fuera del mismo.
12. Promover el pago de servicio a través de medios virtuales, dispuestos para este fin.
13. Establecer protocolo de limpieza y desinfección de productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes.
14. Se contiene la prohibición de baile en el interior de los establecimientos y en las áreas que tenga habilitadas para prestar este servicio. Las pistas de baile deberán ser utilizadas para la adecuación de mesas y debe haber un distanciamiento de dos (2) metros entre persona y persona en las barras y las mesas o grupos.
15. Se prohíbe el lanzamiento de papeletas, espuma, confeti, agua y otros elementos o sustancias que puedan convertirse en fuente de contagio y compartir elementos como los micrófonos.
16. Todo establecimiento o local deberá establecer un tiempo máximo de servicio por mesa de dos (2) a tres (3) horas. Cualquier alteración del orden público estará bajo responsabilidad de dicho establecimiento lo anterior para el debido y óptimo desarrollo.

IMPORTANTE: Dentro del protocolo de Bioseguridad también se deben contemplar medidas para el usuario, el personal que trabaja en el establecimiento, el manejo de situaciones de riesgo, elementos de protección personal y dotación, y la coordinación con las ARL.



Es de resaltar que para dar inicio al plan piloto, cada establecimiento o local deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

“ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”.

Sin otro particular.



JORGE MAURICIO DEL REAL SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

